



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COXCATLÁN, SAN LUIS POTOSÍ**

**REGLAMENTO DEL COMITE DE ETICA Y  
CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES  
PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE  
COXCATLÁN, SAN LUIS POTOSÍ**

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, SAN LUIS POTOSÍ**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, resulta necesario que los servidores públicos de las instituciones de los tres niveles de gobierno se conduzcan en el desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, previstos en el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Teniendo además en consideración que el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, publicó con fecha 01 de Marzo del 2022, en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí, el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.; instrumento normativo que establece las conductas que deberán observar los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Coxcatlán en el ejercicio de empleo, cargo o comisión, se vuelve indispensable la existencia de un Comité de Ética que se encargue de evaluar, ejecutar, dar seguimiento a la implementación de políticas públicas que impulsen los principios, valores y directrices éticas que deben seguir en todo momento los servidores públicos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. como un sistema de constante mejora continua.

## **Ámbito de Aplicación y Objeto**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, y tiene el objetivo de regular la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Ética como un Órgano Colegiado al interior del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., encargado de vigilar el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la observancia del Código de Ética y Conducta por parte de los servidores públicos del Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- i. **Autoridad Investigadora:** la autoridad que al interior de la Contraloría Interna es la encargada de la investigación de faltas administrativas.
- ii. **Autoridad Substanciadora:** la autoridad que, al interior de la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- iii. **Autoridad Resolutora:** el servidor público asignado en la Contraloría Interna cuya función es emitir la resolución que pone fin al procedimiento de responsabilidad administrativa en el caso de faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos del H. Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
- iv. **Código:** Código de Ética del Municipio de Coxcatlán.
- v. **Comité:** El Comité de Ética del Municipio de Coxcatlán.

- vi. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Municipio de Coxcatlán.
- vii. **Coordinador (a):** El Coordinador (a) del Comité de Ética del Municipio de Coxcatlán.
- viii. **Presidente (a):** Presidente (a) Municipal, quien fungirá como Presidente (a) del Comité de Ética legalmente constituido.
- ix. **Secretario (a):** El Secretario (a) General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Ética legalmente constituido.
- x. **Vocal:** 3 Regidoras del H. Ayuntamiento, quienes fungirán como Primer, Segundo y Tercer Vocal respectivamente del Comité de Ética.

### **De los integrantes del Comité de Ética**

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Ética del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. para su funcionamiento como Órgano Colegiado se integrará de la siguiente manera:

- a) **Presidente (a) del Comité,** cargo que será ejercido por el Presidente (a) Constitucional del H Ayuntamiento.
- b) **Secretario Técnico del Comité,** cargo que será ejercido por el Secretario General del H. Ayuntamiento.
- c) **Coordinador del Comité de Ética,** cargo que será ejercicio por el (la) titular de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento.
- d) **Primer Vocal,** cargo que será ejercido por una Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional
- e) **Segundo Vocal,** cargo que será ejercido por una Regidora del H.

Ayuntamiento Constitucional

- f) **Tercer Vocal**, cargo que será ejercido por una Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional

**ARTÍCULO 4.-** Para su integración, se conformará solo con participación gubernamental institucional. Se integrará con igual número de personas, procurando la paridad de género

**ARTÍCULO 5.-** Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid19, todas y cada una de las etapas del proceso de integración del Comité de Ética y Conducta, deberá atender a las indicaciones de las autoridades de salud y a las restricciones de acuerdo al semáforo imperante en la entidad.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este reglamento en cuanto a la integración del Comité de Ética y Conducta, se garantizará la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

En atención a lo anterior, el Comité de Ética y Conducta, deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

**En el caso de que el comité cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.**

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

## **De las facultades de los integrantes del Comité de Ética**

**ARTICULO 7.-** El Presidente(a) del Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a los integrantes del Comité para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea la importancia de los asuntos que ameriten convocar a sesionar al Comité;
- b) Asistir a las reuniones del Comité con voz y voto respecto de los acuerdos y decisiones que sean sometidos al Comité. En caso de exista empate en las decisiones que se sometan a votación en el Comité, el Presidente (a) tendrá voto de calidad;
- c) Proponer los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité.
- d) Instruir al Secretario (a) Técnico (a) y/o la Coordinador (a) del Comité para que ejecuten los acuerdos y decisiones tomadas por decisión mayoritaria, pudiendo instruir ante la falta del (la) Secretario (a) Técnico (a), y del Coordinador a los (las) vocales para que lleven a cabo la ejecución de los acuerdos y decisiones tomadas por el Comité.
- e) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ética.

**Artículo 8.-** El (la) Secretario (a) Técnico (a) tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar al Comité de Ética para sesionar a petición del Presidente (a).
- b) Asistir a las reuniones del Comité con voz y voto respecto de los acuerdos y decisiones que sean sometidos a votación por parte del Comité.
- c) Ser el encargado de dirigir las reuniones del Comité, dando el uso de la voz a los integrantes de este cuando así lo soliciten y sometiendo a

votación las decisiones y acuerdos que se traten en las sesiones.

- d) Hacer constar por escrito las Sesiones del Comité, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que deberá ser firmada por los asistentes a dichas sesiones, asentando el sentido de la votación.
- e) Ejecutar por instrucción del Presidente (a) los acuerdos y las decisiones tomadas por el Comité.
- f) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ética.

**Artículo 9.-** El Coordinador (a) del Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto respecto de los acuerdos y decisiones que sean sometidos a votación por parte del Comité.
- b) A falta del Secretario (a) Técnico (a) dirigir las reuniones del Comité, dando el uso de la voz a los integrantes de este cuando así lo soliciten y sometiendo a votación las decisiones y acuerdos que se traten en las sesiones.
- c) Ante la ausencia del Secretario (a) Técnico (a) en las sesiones del comité, deberá elaborar el acta de la sesión de que se trate, la que deberá ser firmada por los asistentes a dichas sesiones, asentando el sentido de la votación.
- d) Ejecutar por instrucción del Presidente (a) los acuerdos y las decisiones tomadas por el Comité.
- e) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ética

**Artículo 10.-** Los (las) Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto respecto de los acuerdos y decisiones que sean sometidos a votación por parte del Comité.
- b) A falta del (la) Secretario (a) Técnico (a) y del (la) Coordinador (a), podrá

dirigir las reuniones del Comité, dando el uso de la voz a los integrantes de este cuando así lo soliciten y sometiendo a votación las decisiones y acuerdos que se tomen en las sesiones.

- f) Ante la ausencia del (la) Secretario (a) y del (la) Coordinadora del Comité, deberá elaborar el acta de la sesión de que se trate, la que deberá ser firmada por los asistentes a dichas sesiones, asentando el sentido de la votación.
- g) Ejecutar por instrucción del Presidente (a) los acuerdos y las decisiones tomadas por el Comité, cuando expresamente le sea encomendado por el (la) Presidenta.
- h) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ética.

### **De las funciones de los integrantes del Comité de Ética**

**ARTICULO 11.-** Las funciones del Comité seran:

- a) Llevar a cabo la instrumentación de políticas públicas y procesos de mejora continua en lo relacionado a la aplicación del Código de Ética y Conducta del Municipio.
- b) Dar seguimiento y evaluar las acciones llevadas a cabo por el Municipio en materia de ética en el servicio público por parte de los trabajadores del Ayuntamiento.
- c) Poner en conocimiento del pleno del Comité de posibles faltas e indisciplinas cometidas por servidores públicos y trabajadores del Municipio.
- d) Votar acuerdos y acciones que permitan garantizar el ejercicio ético y con apego a los valores que promueve el Código de Ética.
- e) Promover constantemente la divulgación y aplicación del Código de Ética entre los trabajadores del Municipio.
- f) Promover cursos de capacitación a los trabajadores del Municipio en



materia de ética en el servicio público.

- g) Poner en conocimiento de la Contraloría Interna presuntos casos de faltas al Código de Ética, para que a su vez el Órgano Interno de Control de vista a la Autoridad Investigadora para que se inicien las investigaciones correspondientes.

### **De las sesiones del Comité de Ética**

**Artículo 12.-** El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo como mínimo cada tres meses; las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando los miembros del comité consideren necesario sesionar con la finalidad de tratar temas urgentes en materia de ética en el servicio público. Se deberá notificar a los miembros del Comité, con 24 horas de anticipación como mínimo, a la celebración de la sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13.-** Para que exista quorum legal en las sesiones del Comité, será necesaria la asistencia mínima de cuatro miembros del Comité.

### **Supletoriedad**

**Artículo 14.-** En los supuestos jurídicos no previstos y establecidos en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, El Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el Código de Ética del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

## **Transitorios**

**PRIMERO.** – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio Coxcatlán San Luis Potosí, a los 10 Diez Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós.

**Roberto Cruz Hurtado**  
Presidente Municipal Constitucional

**Aaron Herverth Hernández**  
Síndico Municipal

**Ana Gloria Medina Hernández**  
Regidora

**Ma. Guadalupe Hernández Cruz**  
Regidora

**María Catarina Hernández González**  
Regidora

**Lesly de Jesús Reyes Álvarez**  
Regidora

**Guadalupe Ávila Guevara**  
Regidora

**María Luisa Bahena Flores**  
Regidora

**Gustavo González Vega**  
Contralor Interno Municipal

**Carlos Iván González Reyes**  
Secretario General del H. Ayuntamiento